



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY No. 108-10, DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. PRESENTADO POR LOS SENADORES:

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Amílcar Romero
Wilton Guerrero Dumé
Amable Aristy Castro
José María Sosa Vásquez
Félix María Nova Paulino
Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Rubén Darío Cruz Ubiera

Reinaldo Pared Pérez
Charles Noel Mariotti Tapia
Tommy Alberto Galán Grullón
Luis René Canaán Rojas
Amarilis Santana Cedano
Euclides Rafael Sánchez Tavárez
Carlos Castillo Almonte
Manuel de Jesús Güichardo Vargas
Prim Pujals Nolasco

(EXPEDIENTE No. 01464-2013-PLO-SE)

INTRODUCCIÓN

La Comisión, en reunión realizada el día 23 de abril del año en curso, recibió la visita de la delegación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conformada por el Lic. Guarocuya Félix, director general, Lic. Tony Henríquez Gil, subdirector de Recaudaciones y Lic. Jackeline Dietsch, encargada de la sección de Normativas Tributarias de la Gerencia Legal de esta institución, quienes ofrecieron explicaciones en torno a los objetivos de esta iniciativa, la cual modifica el artículo 39 de la Ley No. 108-10, de fecha 29 de julio de 2010, sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana y deroga el artículo 34 de la Ley No. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

ANÁLISIS

La Ley No. 108-10 aplica a todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades cinematográficas y de industrias conexas en la República Dominicana. Esta es una ley de orden público que tiene el objetivo de incentivar el desarrollo de las referidas actividades a nivel local, y de crear otra vía de inversión extranjera y local en el país.

Dentro de los incentivos y exenciones fiscales que ofrece la ley se encuentran los siguientes:

- 1.- Incentivos a la inversión en la cinematografía nacional.
- 2.- Exenciones por reinversión en la industria cinematográfica.
- 3.- Exenciones para la construcción y establecimiento de nuevas salas de cine.
- 4.- Crédito fiscal transferible.
- 5.- Exenciones a la prestación de servicios técnicos.
- 6.- Exenciones a los bienes y servicios de la industria cinematográfica.
- 7.- Incentivos al establecimiento de estudios de filmación o grabación en República Dominicana.
- 8.- Importación temporal de equipos y bienes.
- 9.- Exoneraciones de soportes materiales y copias de largometrajes dominicanos o extranjeros que sean retornados al país.

La Comisión, luego de analizar las modificaciones propuestas al artículo 39 de la Ley 108-10, titulado Crédito Fiscal Transferible, que consisten en otorgar un crédito fiscal equivalente a un 25% de todos los gastos realizados en territorio dominicano, por concepto de producciones audiovisuales, cortos, medios y largometrajes, documentales, series, entre otros productos cinematográficos, **HA RESUELTO, rendir informe favorable recomendando las siguientes modificaciones:**

- **Modificar del texto del proyecto de ley el primer "VISTO", para que se lea como sigue:**

"VISTA: La Constitución de la República Dominicana."



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- Agregar un nuevo “Visto” con el siguiente texto.

“VISTA: La Ley No. 257-10, de fecha 18 de noviembre de 2010, que introduce modificaciones a la Ley No. 108-10, de fecha 29 de julio de 2010, sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.”

- Reorganizar los datos relativos a los “Vistos”, de acuerdo a lo establecido por la técnica legislativa, colocando primero el número de la ley, luego la fecha y por último, el nombre de ésta, para leerse como sigue:

“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.
VISTA: La Ley No. 108-10, de fecha 29 de julio de 2010, sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.
VISTA: La Ley 257-10, de fecha 18 de noviembre de 2010, que introduce modificaciones a la Ley No. 108-10, de fecha 29 de julio de 2010, sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.
VISTA: La Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo.
VISTA: La Ley No. 253-12, de fecha 2 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.”

- Crear un artículo que establezca el OBJETO de la ley, el cual se marcará con el número 1 y se leerá como sigue:

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 39 de la Ley No. 108-10, de fecha 29 de julio de 2010, sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana y derogar el artículo 34 de la Ley 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo.”

- En lo adelante se reenumeran todos los artículos.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- El artículo 1 del proyecto de ley, que pasó a ser el artículo 2. La Comisión observó que este artículo presentado en el proyecto de ley, contiene dos disposiciones. La primera derogando el artículo 34 de la Ley 253-12; y la segunda, modificando el artículo 39 de la Ley 108-10.

En este sentido se sugiere independizar ambas normas en artículos diferentes, por lo tanto, la parte dispositiva del artículo 2 se leerá como sigue:

“Artículo 2.- Modificación.- Se modifica el artículo 39 de la Ley No. 108-10, de fecha 29 de julio de 2010, sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana y sus modificaciones, para que lea de la siguiente manera:...”

- La parte in fine del artículo 1 del proyecto de ley, relativa a la derogación del artículo 34 de la Ley No. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, pasa a ser el contenido de la primera disposición final.
- En la primera línea del párrafo III, de este artículo 2, se incluirá la preposición “de”, pasando a leerse como sigue a continuación:

“Párrafo III.- Para los casos de producciones extranjeras, serán computados los gastos correspondientes de contratación de personal, siempre y cuando la producción cuente con una participación mínima de dominicanos o residentes dominicanos, de conformidad a la siguiente proporción:

- a) 10% para los primeros tres (3) años de vigencia de la presente ley;
- b) 20% para el cuarto (4to.) y quinto (5to.) año de vigencia de la presente ley;
- c) 25% a partir del sexto (6to.) año de vigencia de la presente ley.”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- El artículo 2 del proyecto de ley, pasará a ser el artículo 3. Se propone insertar el epígrafe “Sistema de Monitoreo”, quedando este artículo 3 para ser leído como sigue a continuación:

“Artículo 3.- Sistema de Monitoreo. El Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Cine (DGCINE) establecerán un sistema de monitoreo a fin de determinar el impacto económico y fiscal de las inversiones en producciones extranjeras y de aplicación del Crédito Fiscal Transferible con el objetivo de determinar si el ingreso fiscal correspondiente a la inversión en cada producción extranjera supere el gasto tributario asociado. Dichas entidades contarán con el apoyo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para que ésta provea la información necesaria. El Ministerio de Hacienda y la DGCINE deberán recomendar al Poder Ejecutivo, conforme a los resultados de monitoreo, de las disposiciones que se determinen necesarias para efectivizar el impacto positivo en torno a aumentar la inversión extranjera y aumentar los ingresos fiscales en lo relativo a la Ley 108-10 modificada por la Ley 257-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica de la República Dominicana (la “Ley de Cine”), durante la vigencia del incentivo indicado.”

- Al artículo 3 del proyecto de ley, que en lo adelante será el artículo 4, se inserta el epígrafe “Límite de Crédito Fiscal Transferible” y se sustituye el texto para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Límite del Crédito Fiscal Transferible. El balance neto vigente del Gasto Fiscal atribuible al total de las producciones cinematográficas y audiovisuales beneficiarias en la emisión del Certificado Endosable del Crédito Fiscal Transferible así como su uso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, nunca podrá exceder del diez por ciento (10%) del total del Impuesto sobre la Renta (ISR) pagado por las personas jurídicas que estén registradas como contribuyentes en República Dominicana en el período fiscal anterior. Los Certificados Endosables del Crédito Fiscal Transferibles emitidos por la DGII referentes a las certificaciones e validación de gastos que sean remitidas por la DGCINE luego de cumplirse el referido límite del diez por ciento (10%), serán emitidos con una vigencia de cuatro (4) años, entrando en vigor en el año subsiguiente.”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- Se elimina el artículo 4 del proyecto de ley.
- Se agrega la parte relativa a las DISPOSICIONES FINALES, la cual estará compuesta por los dispositivos “Derogación” y “Entrada en Vigencia”, con el siguiente texto:

“DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación. Se deroga el artículo 34 de la Ley 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”

El texto de la propuesta de ley objeto de este Informe que no ha sido modificado o sustituido, se mantiene tal y como fue presentado y establecido en el mismo.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe con sus modificaciones en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
Presidente

AMÍLCAR ROMERO
Vicepresidente

CARLOS CASTILLO ALMONTE
Secretario



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
Miembro

DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Miembro

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Miembro

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro

/isr
Santo Domingo, R. D.
24 de abril del año 2013.